

128



Ministerio
de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

f

Expte.2019-68-1-009707

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

A.D.261/2020

Montevideo, **27 OCT. 2020**

VISTO: la Resolución Ministerial dictada en ejercicio de atribuciones delegadas N° 52/2020 de 21 de abril de 2020;

RESULTANDO: I) que por la misma se declaró promovido el proyecto de inversión presentado por la empresa FIPOLER S.A., RUT 217907720010, en el marco de las viviendas de interés social, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 355/011 de 6 de octubre de 2011;

II) que el proyecto tiene como objeto la actividad de Obra Nueva a realizarse en el inmueble padrón 430.802 de la localidad y Departamento de Montevideo, sito en la calle Candelaria N° 1787, consistente en la construcción de ciento ochenta y ocho (188) viviendas de interés social, no encontrándose el mismo en ejecución;

III) que el proyecto incluye la construcción de 37 (treinta y siete) mono ambientes, los cuales no fueron objeto de promoción de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 434/2017

IV) que la empresa solicitó la opción de cambio prevista en el literal D) del artículo 3° del Reglamento de la Ley 18.795 de 17 de agosto de 2011 y sus Anexos, aprobado por Resolución Ministerial N° 539/2020 de 17 de abril de 2020, en la redacción dada por la Resolución Ministerial N° 673/2020 de 6 de mayo de 2020, y acceder a futuro a los demás beneficios tributarios acordados por la nueva reglamentación;

CONSIDERANDO: I) que la referida solicitud se presentó dentro del plazo previsto por el referido Reglamento y la Resolución Ministerial N° 673/2020 de 6 de mayo de 2020;

II) que la misma cumple con los requisitos para su aprobación;

ATENTO: a lo dispuesto en la Ley N° 18.795 de 17 de agosto de 2011, y la Resolución Ministerial N° 539/2020 de 17 de abril de 2020, en la redacción dada por la Resolución Ministerial N° 673/2020 de 6 de mayo de 2020;

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Acéptase la opción formulada por la empresa FIPOLER S.A., RUT 217907720010, para las viviendas del Proyecto N° 808, de ampararse al literal D) del artículo 3º del Reglamento de la Ley 18.795 y sus Anexos, aprobado por Resolución Ministerial N° 539/2020 de 17 de abril de 2020, en la redacción dada por la Resolución Ministerial N° 673/2020 de 6 de mayo de 2020, y acceder a futuro a los demás beneficios tributarios acordados por la nueva reglamentación. -

2º.- Aceptase la opción formulada por la empresa FIPOLER S.A., RUT 217907720010, para las unidades mono ambientes del Proyecto N° 808, que no han sido enajenadas ni prometidas en venta a la fecha de la presente Resolución, de ampararse a las condiciones de enajenación y arrendamiento previstas en el literal D) del artículo 3º del Reglamento de la Ley 18.795 y sus Anexos, aprobado por Resolución Ministerial N° 539/2020 de 17 de abril de 2020, en la redacción dada por la Resolución Ministerial N° 673/2020 de 6 de mayo de 2020.-

3º.- Otórgase a la empresa FIPOLER S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a integrar el costo directo de la obra civil prevista en el proyecto, por hasta un monto imponible de U.I. 184.043.229 (unidades indexadas ciento ochenta y cuatro millones cuarenta y tres mil doscientos veintinueve). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores. Solo se admitirá la devolución del IVA de facturas por



**Ministerio
de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

aquellos bienes o servicios incorporados a la obra civil hasta dos años luego de cerrada la obra.

4º.- Exonérase a la empresa FIPOLER S.A. del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluida la importación de materiales destinados a integrar el costo directo de la obra civil prevista en el proyecto, cuyo listado figura en el cuadro de inversiones aprobado. A estos efectos la Agencia Nacional de Vivienda certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto promovido.-

5º.- Exonérase a la empresa FIPOLER S.A. del Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado en la primera enajenación de las viviendas cuya construcción amerita la presente declaratoria promocional.-

6º.- Exonérase a la empresa FIPOLER S.A. del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), por las rentas derivadas de la primera enajenación de viviendas amparadas en la presente declaratoria promocional, siempre que dicha enajenación se efectúe como máximo hasta nueve ejercicios posteriores al ejercicio en que finalice la obra.-

7º.- Exonérase a la empresa FIPOLER S.A. del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), por las rentas derivadas de los arrendamientos de viviendas amparadas en la presente declaratoria promocional, en los términos y condiciones dispuestos por el literal g) del artículo 10º del Decreto N° 355/011, en la redacción dada por el artículo 3º del Decreto 129/020 de 16 de abril de 2020.-

8º.- Exonérase a la empresa FIPOLER S.A. del Impuesto al Patrimonio (IP) por las obras en construcción (terrenos y mejoras) y por las viviendas que se destinen a arrendamiento, amparadas en la presente declaratoria promocional, en los términos y condiciones dispuestos en los literales b), c) o h) del artículo 10º del Decreto N° 355/011, en la redacción dada por el artículo 3º del Decreto 129/020 de 16 de abril de 2020, según corresponda para cada vivienda.-

9°.- Exonérase a la empresa FIPOLER S.A. del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales (ITP) que se genere, en caso que dicha empresa disponga la enajenación de las viviendas cuya construcción amerita la presente declaratoria promocional, en los términos y condiciones dispuestos en el literal f) del artículo 10° del Decreto N° 355/011, en la redacción dada por el artículo 3° del Decreto 129/020 de 16 de abril de 2020, alcanzando tanto al enajenante como al adquirente.-

10°.- Manténgase en todos sus términos los actos administrativos referidos precedentemente en todo lo no modificado expresamente por la presente Resolución.-

11°.- Pase a la Agencia Nacional de Vivienda cometiéndole la comunicación a la Dirección General Impositiva, así como la notificación a la empresa y publicación en la página web institucional, cumplido comuníquese a la Comisión Asesora de Inversiones en Vivienda de Interés Social.-



Marcelo Casserone
Aux. Administrativo
A.N.V.


Dra. Irene R. Moreira Fernández
Ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial